

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

CAPITULO PRIMERO

De los Honores del Ayuntamiento

Artículo 1º. 1. Los Honores que el Ayuntamiento de Oviedo podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Oviedo
2. Título de Hijo Adoptivo de Oviedo
3. Título de Alcalde Honorario de Oviedo
4. Título de Concejal Honorario de Oviedo
5. Medalla de Oviedo en las categorías de Honor, Oro, Plata y Bronce
6. Llave de Oro de la Ciudad de Oviedo

2. Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º. 1. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

CAPITULO SEGUNDO

De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3º. 1. La concesión del Título de Hijo Predilecto de Oviedo sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Oviedo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del Título de Hijo Adoptivo de Oviedo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo.

Artículo 4º. 1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Oviedo, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5º. 1. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

2. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo aprobado por la Corporación, en el que deberá figurar, el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una invitación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad.

CAPITULO TERCERO

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 7º. 1. El nombramiento del Alcalde o Concejal Honorarios del Ayuntamiento de Oviedo podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal Honorario.

Artículo 8º. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el numero 2 del artículo 5º. para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9º. 1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPITULO CUARTO

De las Medallas de la Ciudad

Artículo 10º. 1. La Medalla de Honor de la ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas, a título personal, no excederá de diez, para su disfrute simultáneo, sin que computen para ese límite las concedidas a entidades, instituciones y personas jurídicas.

Artículo 11º. 1. La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50 mm. de diámetro, con las siguientes características: en el anverso, llevará en relieve la Cruz de los Angeles, blasón heráldico de la ciudad, y a su alrededor la inscripción de "MUY NOBLE-MUY LEAL-BENEMERITA-INVICTA-HEROICA Y BUENA CIUDAD DE OVIEDO", que figura en el escudo de Oviedo; en el reverso, el nombre y apellidos del homenajeado y la fecha de la concesión, orlado con una corona de laurel en relieve y todo rodeado por la siguiente inscripción: "EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE OVIEDO", y en la parte superior, irá rematada con la corona del escudo de la ciudad. Penderá de una cadena.

2-Cuando la Medalla otorgada recaiga en alguna entidad o corporación, la cadena será sustituida por una corbata de color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

3- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla de Honor, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12º. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, convocando al efecto sesión extraordinaria, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados.

Artículo 13º. 1. La Medalla de Oviedo en su categoría de Oro, Plata y Bronce tendrá el carácter de condecoración, al igual que la Medalla de Honor.

2. La concesión de estas Medallas de Oro, Plata y Bronce habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo como dignos por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

3. Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga en favor de altos cargos o funcionarios de la propia Administración Local, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

4. No podrá otorgarse más de cuatro Medallas de Oro al año, de las de Plata ocho, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 14º. La Medalla de Oro consistirá en un disco de 50 mm. De diámetro, con las siguientes características: en el anverso, llevará en relieve la Cruz de los Angeles, blasón heráldico de la ciudad, y a su alrededor la inscripción de "MUY NOBLE-MUY LEAL-BENEMERITA-INVICTA-HEROICA Y BUENA CIUDAD DE OVIEDO", que figura en el escudo de Oviedo; en el reverso, el nombre y apellidos del homenajeado y la fecha de la concesión, orlado con una corona de laurel en relieve y todo rodeado por la siguiente inscripción: "EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE OVIEDO"

Artículo 15º. La Medalla de Plata de la Ciudad será de este metal y en lo demás análoga a la de Oro.

Artículo 16º. La Medalla de Bronce de la Ciudad, acuñada en este metal, será similar a las dos anteriores.

Artículo 17º. 1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la Medalla y distintivos de solapa se ajustará al modelo existente en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 y en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPITULO QUINTO

La Llave de la Ciudad

Artículo 18º. La Llave de Oro de Oviedo, se concederá a Jefes de Estado extranjeros y Personalidades que visiten oficialmente el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, por resolución de la Alcaldía, dando cuenta de ella al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

CAPITULO SEXTO

Del Procedimiento de Concesión de Honores

Artículo 19º. 1. La concesión de cualquiera de los Honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

2. Cuando se trate de conceder Honores a Personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que éste adopte acuerdo con el fin de conferir la distinción o distinciones que se hayan considerado adecuadas en la propuesta.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. El Alcalde para la tramitación del expediente nombrará una comisión especial constituida por Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo. Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto, estando asistida por un secretario nombrado para la ocasión.

Artículo 20º. 1. Terminada la función informativa, la comisión especial, a través de su secretario, elevará su propuesta al Alcalde-Presidente, el cual, la someterá al Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria.

2. Los acuerdos de concesión tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria, convocada a este solo fin y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 21º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los Honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del Servicio de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento, así como los expedientes correspondientes. El Libro-Registro estará dividido en nueve secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en causas de indignidad que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la

Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 22º. Los Honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposición derogatoria:

Queda derogado el Reglamento Especial de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento pleno el 12 de octubre de 1964 y autorizado por orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de noviembre de 1965.

Disposición Final. Entrada en vigor. El presente Reglamento aprobado en Pleno de fecha 4 de noviembre de 2003 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Ha sido publicado en el BOPA el 14 de febrero de 2004, por lo que entra en vigor el día 15 de febrero de 2004